



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00302-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YISELA ROMERO ARIAS
DEMANDADO:	JOSE GREGORIO PERDOMO LIZ

Subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por YISELA ROMERO ARIAS, en representación de la menor L.M.P.R. contra JOSE GREGORIO PERDOMO LIZ, y presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **JOSE GREGORIO PERDOMO LIZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **YISELA ROMERO ARIAS** lo siguiente:

1.- La suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero y junio 2015, a raíz de \$180.000 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$577.800) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, mayo y junio de 2016, a raíz de \$192.600 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$218.446) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2018, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

4.- La suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.158.000) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, a raíz de \$231.600 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$245.500) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre de 2020, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **UN MILLON DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.016.368) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de febrero, junio, agosto y octubre de 2021, a raíz de \$254.092 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.796.790) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, a raíz de \$279.679 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.270.989) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, a raíz de \$324.427 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

9.- La suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$192.600) M/cte**, correspondiente a la cuota adicional del mes de junio de 2016, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

10.- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$231.600) M/cte**, correspondiente a la cuota adicional del mes de diciembre de 2019, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$279.679) M/cte**, correspondiente a la cuota adicional del mes de junio de 2022, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

12.- La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$279.679) M/cte**, correspondiente a la cuota adicional del mes de diciembre de 2022, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

13.- La suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$324.427) M/cte**, correspondiente a la cuota adicional del mes de junio de 2023, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

14.- La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$463.200) M/cte**, correspondiente a las mudas de



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

ropa de 2019, a razón de \$231.600 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

15.- La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$736.500) M/cte**, correspondiente a las mudas de ropa de 2020, a razón de \$245.500 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

16.- La suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$762.276) M/cte**, correspondiente a las mudas de ropa de 2021, a razón de \$254.092 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

17.- La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$839.037) M/cte**, correspondiente a las mudas de ropa de 2022, a razón de \$279.679 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

18.- La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$648.854) M/cte**, correspondiente a las mudas de ropa de 2023, a razón de \$324.427 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

19.- La suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000) M/cte**, correspondiente a la matrícula escolar de 2018, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

20.- La suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$184.500) M/cte**, correspondiente a los textos escolares de 2018, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

21.- La suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) M/cte**, correspondiente a los uniformes escolares de 2018, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

22.- La suma de **DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000) M/cte**, correspondiente los exámenes médicos escolares de 2018, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

23.- La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/cte**, correspondiente al tratamiento de ortodoncia de 2023, dejado de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

24.- Las sumas de dinero correspondientes a las **cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- **NEGAR** mandamiento de pago respecto a la escuela de gimnasia, pensión y transporte escolar de la menor de edad L.M.P.R., por cuanto al revisar el Acta de Conciliación de enero 30 de 2015 de la Defensoría de Familia Regional Bogotá del ICBF, éstas no fueron pactadas (página 10 #02 expediente digital).

III.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

IV.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

V.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

VI. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VIII. Reconocer personería a la abogada MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ CALDERON, identificada con C.C. 1.018.467.265 y T.P. 328.692 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.

IX. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp